



000039

TEE-RV-03/20



Recurso de Revisión d
Procedimiento Especial
Sancionador IEEN-PES-010/2021

Expediente: TEE-RV-03/2021

Recurrente: Jasmine María Bugarín

Autoridad responsable: Comisión
Permanente de Quejas y Denuncias
del Instituto Estatal Electoral
Nayarit

Magistrado ponente: Irina Graciela
Cervantes Bravo

Secretario: Aldo Rafael Medina
García

Tepic, Nayarit, a catorce de abril del dos mil veintiuno

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión
procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEE-
RV-03/2021, interpuesto por Jasmine María Bugarín, Secretaria
General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista
México, en contra del acuerdo de fecha ocho de marzo del año
curso mediante el cual la comisión Permanente de Quejas y
Denuncias del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral
de Nayarit, determinó imponer medidas cautelares en
procedimiento especial sancionador IEEN-PES-010/2021.

RESULTANDO

De lo narrado por el recurrente, así como de las constancias
expediente, se advierte lo siguiente:

1. Presentación de denuncia. El tres de marzo de dos mil veintiuno del año en curso, el representante suplente del Partido Acción Nacional presentó denuncia en contra de Jasmín María Bugarin, Delegada Nacional con Funciones de Secretaria General del Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en Nayarit, por la comisión de hechos que presuntamente constituyen actos anticipados de campaña, solicitando la adopción de medidas cautelares.

2. Acuerdo de medidas cautelares. Con fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, la autoridad instructora dictó acuerdo IEEN-CPQyD-009/2021 por el que declaró procedente la adopción de medidas cautelares, bajo la modalidad de tutela preventiva, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley Electoral para el Estado de Nayarit. En esencia la autoridad electoral determinó:

SEGUNDO. Se ordena a Jasmine María Bugarín Rodríguez, Delegada Nacional con Funciones de Secretaria General del Comité del Partido Verde Ecologista de México en Nayarit, para que en un plazo que no podrá exceder de cuatro horas, realice las acciones, trámites y gestiones suficientes para retirar las publicaciones alojadas en el perfil de la red social Facebook "Jasmin Bugarin", una vez realizado lo anterior informar de su cumplimiento, dentro de las 2 horas siguientes a que esto ocurra adjuntando los documentos probatorios que acrediten el cumplimiento de lo ordenado en esta medida, con base en los razonamientos expuestos en el considerando QUINTO y en los términos precisados en el considerando SEXTO.

3. Recepción del procedimiento especial sancionador IEEN-PES-010/2021 y radicación como TEE-PES-11/2021. En acuerdo de fecha diez de marzo del año en curso se radicó en este Tribunal el procedimiento especial sancionador enviado por el Instituto Estatal Electoral, radicándose con la nomenclatura TEE-PES-11/2021.

4. Presentación de recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. La parte actora, el diez de marzo de dos mil



veintiuno, interpuso recurso de revisión en contra del acuerdo de medidas cautelares precisado en el resultando anterior.

4. Recepción, registro y turno. En proveído de fecha quince de marzo del año en curso, la Magistrada Presidenta acordó registrar el recurso de revisión de procedimiento especial sancionador con el número de expediente TEE-RV-03/2021 y reservarlo a su ponencia para su conocimiento y sustanciación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Estatal Electoral, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, 106.3 y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 135 apartado D, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 246, 249, 250 y 251 de la Ley Electoral del Estado, 2, 5, 6, 7, 8 fracción I, 22, 23, 106 y demás relativos de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.

Lo anterior porque este recurso lo promueve la parte denunciada en un procedimiento especial sancionador a fin de controvertir el acuerdo donde la autoridad electoral determinó procedente imponer medidas cautelares.

SEGUNDO. Sobreseimiento. Este Tribunal Estatal Electoral considera que en recurso de revisión del procedimiento especial sancionador en que se actúa, se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 29, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Nayarit. Dicha causal textualmente dispone:

Artículo 29.- Procede el sobreseimiento cuando:

[...]

II. La autoridad u órgano partidista responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia;

La causal de sobreseimiento en comento se compone de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque; y b) que tal decisión traiga como efecto que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, antes de que se dicte resolución o sentencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro substancial; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, en tanto que la revocación o modificación es el medio para llegar a tal situación. El rubro de la jurisprudencia 34/2002, dispone: **IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.**¹

En el caso que nos ocupa, se estima que se actualiza la citada causal de sobreseimiento en virtud de que el pasado día ___ de abril del año en curso, el Pleno de este órgano jurisdiccional electoral local determinó, al resolver el procedimiento especial sancionador TEE-PES-11/2021, declarar la inexistencia de la violación objeto de la denuncia en contra de la ahora actora y, en consecuencia, también determinó revocar las medidas cautelares que la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo Local del Instituto Estatal Electoral había impuesto a la actora y que cuestionaba en este medio de impugnación.

¹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.



000041

TEE-RV-03/2021



Por lo tanto, la actora ha alcanzado su pretensión y no existe objeto o materia que este tribunal deba resolver en el medio de impugnación en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se


RESUELVE

PRIMERO. Se sobresee el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en la página de internet de este Tribunal www.trieen.mx

NOTIFÍQUESE, en términos de la normatividad aplicable y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Pleno de este Tribunal Estatal Electoral, la Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo, presidenta y ponente; Magistrada Martha Marín García; Magistrados José Luis Brahms Gómez, Rubén Flores Portillo y Gabriel Gradilla Ortega, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.


Irina Graciela Cervantes Bravo
Magistrada Presidenta



José Luis Brahms Gómez

Magistrado



Rubén Flores Portillo

Magistrado



Gabriel Gradilla Ortega

Magistrado



Martha Marín García

Magistrada



Héctor Alberto Tejeda Rodríguez

Secretario General de Acuerdos